

## **RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1460**

**SANTIAGO,** 24 MAR. 2023

### **VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º, del artículo 121, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880; y lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras; e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°2.035, de 18 de octubre de 2018, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "**ACREDITADORES DE SALUD SpA**", con nombre de fantasía "KÜMELKALEN SpA", cuyo representante legal es don **Jaime Juan Pablo rodríguez Mora**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia
- 3) La presentación del señalado representante legal, Ingreso N°2.994, de 3 de marzo de 2022;
- 4) El "Informe técnico del desempeño de la Entidad Acreditadora", aprobado con fecha 20 de marzo de 2023, por la Jefa del Subdepartamneto de Fiscalización en Calidad;

### **CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, por Resolución Exenta IP/N°2.035, de 18 de marzo de octubre, se autorizó el funcionamiento como entidad acreditadora a la sociedad denominada "**ACREDITADORES DE SALUD SpA**", cuyo representante legal es don Jaime Juan Pablo Rodríguez Mora;
- 2º. Que, la autorización conferida, mediante la resolución arriba señalada, en relación al Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, quedó limitada a los establecimientos de Atención Cerrada de Mediana y Baja Complejidad;
- 3º. Que, asimismo, dicha autorización tampoco comprendía la ejecución de procedimientos de acreditación a toda clase de prestadores acreditados que postularen a un procedimiento de reacreditación;
- 4º. Que, respecto de las limitaciones referidas en los números precedentes, la resolución en cuestión dejó establecido que éstas podrán dejarse sin efecto, parcial o totalmente, una vez que la Entidad haya ejecutado y terminado, a lo menos, cinco procedimientos de acreditación, en los cuales haya demostrado un correcto desempeño, todo ello según lo informe favorablemente, a petición de la interesada, el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia;

- 5º. Que, mediante presentación de su representante legal, "ACREDITADORES DE SALUD SpA" vino en solicitar que se dejasen sin efecto las aludidas limitaciones a su autorización;
- 6º. Que, "Informe del Desempeño de la Entidad Acreditadora", motivado por la solicitud presentada por don Jaime Juan Pablo Rodríguez Mora, a nombre de "ACREDITADORES DE SALUD SpA", referido a los cinco últimos procesos ejecutados por la entidad y a los cuales ha dado término, concluye recomendando levantar las citadas restricciones "... manteniendo la restricción solo para los procesos de acreditación y reacreditación de prestadores de atención cerrada de alta complejidad, .....", de acuerdo a su propia solicitud;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas

### RESUELVO:

- 1º. **DEJÉNSE SIN EFECTO**, parcialmente, las limitaciones establecidas en la Resolución Exenta IP/Nº2.305 de 18 de octubre de 2018, que autorizó el funcionamiento como entidad acreditadora a la sociedad "**ACREDITADORES DE SALUD SpA**", de conformidad a lo recomendado en el "Informe del Desempeño de la Entidad Acreditadora", emitido por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad el 20 de marzo de 2023, y, en consecuencia, **AMPLÍESE** dicha autorización, a partir de la fecha de la presente resolución, haciéndola extensiva a la ejecución de procedimientos de acreditación a toda clase de prestadores acreditados que postularan a un procedimiento de acreditación o reacreditación, con excepción de los de Atención Cerrada de Alta Complejidad.
- 2º. **MODIFÍQUESE** la inscripción que la Entidad Acreditadora "**ACREDITADORES DE SALUD SpA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras en el sentido de lo arriba señalado.
- 3º. **PRACTÍQUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, la modificación ordenada en el numeral anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde que se le intime la presente resolución.
- 4º. **AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**ACREDITADORES DE SALUD SpA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.
- 5º. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al representante legal de la Entidad Acreditadora "**ACREDITADORES DE SALUD SpA**", a su correo electrónico registrado ante esta Intendencia.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**JGM/CCG**

**Distribución:**

- Representante legal de "Acreditadores en Salud"
- Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Coordinadoras Subdepartamento de Gestión de Calidad
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad
- Jefe Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Funcionario Registrador
- Expediente Entidad Acreditadora
- Archivo